



Municipalidad de Santiago de Surco

RESOLUCIÓN N° 1065 -2022-RASS

Santiago de Surco, 27 OCT 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: El Memorándum N° 4214-2022-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 1121-2022-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 6259-2022-GAF-MSS de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 2626-2022-SGLP-GAF-MSS de la Subgerencia de Logística y Patrimonio, entre otros documentos, sobre la nulidad de oficio del procedimiento de selección Licitación Pública N° 005-2022-CS-MSS-1; y,

Municipalidad de Santiago de Surco
Alcaldía
V°B°
J.F. COMBE P.

CONSIDERANDO:

Que, el 19.08.2022, la Municipalidad de Santiago de Surco convocó al procedimiento de selección Licitación Pública N° 005-2022-CS-MSS-1: "ADQUISICIÓN DE UN MICRODATACENTER PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS QUE BRINDA LA MUNICIPALIDAD DE SURCO A LOS USUARIOS INTERNOS Y EXTERNOS A NIVEL DEL DISTRITO Y CONSOLIDAR LOS SERVICIOS DE TECNOLOGÍA EN UNA SOLUCIÓN INTEGRAL DE MICRODATACENTER E HIPERCONVERGENTE A NIVEL COMPUTACIONAL", por un valor estimado de S/ 1'497,570.00 (Un Millón Cuatrocientos Noventa y Siete Mil Quinientos Setenta con 00/100 soles);

Municipalidad de Santiago de Surco
Secretaría General
V°B°
Carlos Alberto Chuquioma Pachó

Que, el Comité de Selección encargado del procedimiento de selección Licitación Pública N° 005-2022-CS-MSS-1, mediante el Informe Técnico N° 001-2022-LP-005-CS-MSS del 20.10.2022, informa que durante la revisión aleatoria en la absolución de consultas se determinó una imprecisión en la respuesta del área usuaria al no detallar en la experiencia por implementación, ya que el procedimiento de licitación pública es una adquisición de bienes y la implementación se refiere a un servicio; por lo que con dicha imprecisión se realizó la integración de las bases considerándose una respuesta ambigua, verificándose que la acreditación de la experiencia solicitada como requisito de calificación no corresponde al objeto de la convocatoria; motivo por el cual, en vista que hubo un error involuntario en la evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro se configuró un vicio de nulidad, recomiendan coordinar con las áreas respectivas gestionar la aprobación de la declaratoria de nulidad de oficio del procedimiento de selección, debiendo retrotraerse a la etapa de absolución de consultas, observaciones e integración de bases del referido procedimiento de selección;

Municipalidad de Santiago de Surco
Gerencia Municipal
V°B°
Roger Arturo Dasso Celis

Que, la Subgerencia de Logística y Patrimonio, mediante el Informe N° 2626-2022-SGLP-GAF-MSS del 24.10.2022, en mérito a lo señalado en el Informe Técnico N° 001-2022-LP-005-CS-MSS por el Comité de Selección, considera viable gestionar ante el titular de la entidad la declaratoria de nulidad de oficio del procedimiento de selección Licitación Pública N° 005-2022-CS-MSS-1, en vista que la convocatoria del indicado procedimiento de selección contraviene las normas legales debiendo retrotraerse el referido procedimiento hasta la etapa de absolución de consultas, observaciones e integración de bases;

Municipalidad de Santiago de Surco
Gerencia de Administración y Finanzas
V°B°
José Luis Germiana Antinori

Que, la Gerencia de Administración y Finanzas, mediante el Memorándum N° 6259-2022-GAF-MSS del 25.10.2022, conforme a lo indicado por la Subgerencia de Logística y Patrimonio y el Comité de Selección, señala que procede continuar con el proceso de nulidad recomendado, por lo que se derivan los actuados para la opinión legal correspondiente y continuar con el procedimiento administrativo competente y se remita al titular de la entidad para la emisión de la resolución que declare la nulidad de oficio señalada;

Municipalidad de Santiago de Surco
Gerencia de Asesoría Jurídica
V°B°
JORGE LUIS CALDAS MALPICA

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 1121-2022-GAJ-MSS del 26.10.2022, opina que, legalmente, es viable que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Licitación Pública N° 005-2022-CS-MSS-1: "ADQUISICIÓN DE UN MICRODATACENTER PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS QUE BRINDA LA MUNICIPALIDAD DE SURCO A LOS USUARIOS INTERNOS Y EXTERNOS A NIVEL DEL DISTRITO Y CONSOLIDAR LOS SERVICIOS DE TECNOLOGÍA EN UNA SOLUCIÓN INTEGRAL DE MICRODATACENTER E HIPERCONVERGENTE A NIVEL COMPUTACIONAL", en vista que la convocatoria del indicado procedimiento de selección contraviene las normas legales conforme a lo indicado por la Subgerencia de Logística y Patrimonio, debiendo retrotraerse el procedimiento de selección a la etapa de absolución de consultas, observaciones e integración de bases;

Municipalidad de Santiago de Surco
Subgerencia de Logística y Patrimonio
V°B°
Lorenzo Henry Espíndola Víctor

Que, la Gerencia Municipal, mediante el Memorándum N° 4214-2022-GM-MSS del 26.10.2022, remite lo actuado y manifiesta su conformidad con declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Licitación Pública N° 005-2022-CS-MSS-1 en mérito a lo señalado por las unidades orgánicas competentes y solicita formalizar el presente procedimiento debiéndose seguir con las fases subsiguientes;



Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 02 de la Resolución N° 1065 -2022-RASS

Que, el artículo 34° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que todas las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la Ley de la materia y se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; dicha disposición se encuentra acorde con lo señalado en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante el TUO de la LCE), que establece que los Gobiernos Locales, sus programas y proyectos adscritos se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la referida norma;

Municipalidad de Santiago de Surco
Alcaldía
V°B°
J.F. COMBE P.

Que, el numeral 16.1 del artículo 16° del TUO de la LCE menciona que *"El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación (...)"* (énfasis agregado);

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el RLCE), señala que las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que se ejecuta, siendo el área usuaria la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación; asimismo, de acuerdo con el citado artículo, hasta antes de la aprobación del expediente, podría advertirse la necesidad de efectuar reajuste a las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación;

Municipalidad de Santiago de Surco
Secretaría General
V°B°
Carlos Alberto Chuquiyoma Facho

Que, es preciso indicar que de acuerdo con el Anexo N° 1 del RLCE, se establece que las bases integradas es el Documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Simplificada cuyo texto incorpora las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, según sea el caso; o, cuyo texto coincide con el de las bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones, ni se hayan realizado acciones de supervisión;

Municipalidad de Santiago de Surco
Gerencia Municipal
V°B°
Roger Arturo Dasso Celis

Que, en tal sentido, de acuerdo con las disposiciones legales mencionadas anteriormente se advierte que corresponde al área usuaria definir con precisión los términos de referencia, especificaciones técnicas o expediente técnico, las características, cantidad y calidad de los que se requiere contratar, de tal manera que satisfagan su necesidad; asimismo, hasta antes de la aprobación del expediente, podría advertirse la necesidad de efectuar los reajustes, correspondiendo que el órgano encargado de las contrataciones de la entidad comunique al área usuaria dicha situación, para que autorice las precisiones o modificaciones de ser el caso;

Que, debe tenerse en cuenta que las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y de la relación contractual que se perfeccione en virtud de este último; así, de conformidad con lo señalado por el OSCE, el contrato debe ajustarse – entre otros documentos derivados del procedimiento de selección que contienen obligaciones para las partes (como planos, expediente técnico, calendario de adquisición de materiales e insumos, entre otros) – a las Bases Integradas, siendo que estas últimas constituyen las reglas definitivas de la contratación, las cuales no pueden ser modificadas con ocasión de la suscripción del contrato, bajo responsabilidad del titular de la entidad, ya que alterarían los sustentos técnicos, económicos y legales del postor vulnerando los principios de competencia, concurrencia, igualdad y eficiencia que rigen la contratación pública;

Que, es importante considerar que de acuerdo con el artículo 92° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado mediante Ordenanza N° 507-MSS y sus modificatorias, la Subgerencia de Logística y Patrimonio es la unidad orgánica encargada funcionalmente de organizar, ejecutar y controlar el proceso logístico para la adquisición de bienes, contratación de servicios, contratación de consultorías y contratación de ejecución de obras, requeridos por las diversas unidades de la Municipalidad de conformidad con los planes y presupuesto institucional, así como cumplir con las disposiciones legales vigentes que regulan los procesos de contrataciones y adquisiciones para los Gobiernos Locales; por lo tanto, esta función posiciona a la referida Subgerencia, como responsable de velar directa y permanentemente por la correcta aplicación de la normatividad de contrataciones del estado, en la aplicación de la suscripción de adendas, para lo cual intrínsecamente están facultados a realizar la interpretación y aplicación normativa necesaria para tal fin;

Municipalidad de Santiago de Surco
Gerencia de Administración y Finanzas
V°B°
José Luis Germana Antinori

Municipalidad de Santiago de Surco
Gerencia Municipal
V°B°
JORGE LUIS CALDAS MALPICA

Municipalidad de Santiago de Surco
Subgerencia de Logística y Patrimonio
V°B°
Lorenzo Henry Espíritu Víctorio



Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 03 de la Resolución N° 1065 -2022-RASS

Que, respecto a la declaratoria de nulidad del proceso de selección, es preciso tener en cuenta que el numeral 44.1 del artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225, establece “El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales** (...), debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco” (énfasis agregado); asimismo, el numeral 44.2 del referido artículo prescribe que “El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...)”

Municipalidad de Santiago de Surco
Aldaldía
V°B°
J.F. COMBE P.

Que, del mismo modo el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE, ha brindado opiniones respecto a Nulidad de Oficio en el Procedimiento de Selección como los siguientes:

i) Opinión N° 018-2018/DTN: Causales para declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección:

“(…) corresponde señalar que cuando se advierta el incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado durante la tramitación del procedimiento de selección, el artículo 44 de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección”. (El subrayado es agregado)

Municipalidad de Santiago de Surco
Secretario General
V°B°
Carlos Alberto Chuquiyoma Pachó

ii) Opinión N° 018-2018/DTN: Naturaleza de la Nulidad:

“(…) la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a este, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección”. (El subrayado es agregado)

Municipalidad de Santiago de Surco
Gerencia Municipal
V°B°
Roger Arturo Dassó Celis

Que, de acuerdo con los considerandos que anteceden, se ha determinado, la procedencia técnica y legal de la nulidad de oficio del procedimiento de selección Licitación Pública N° 005-2022-CS-MSS-1: “ADQUISICIÓN DE UN MICRODATACENTER PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS QUE BRINDA LA MUNICIPALIDAD DE SURCO A LOS USUARIOS INTERNOS Y EXTERNOS A NIVEL DEL DISTRITO Y CONSOLIDAR LOS SERVICIOS DE TECNOLOGÍA EN UNA SOLUCIÓN INTEGRAL DE MICRODATACENTER E HIPERCONVERGENTE A NIVEL COMPUTACIONAL”, por contravenir las normas legales contenidas en el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, correspondiendo retrotraer dicho procedimiento de selección a la etapa de absolución de consultas, observaciones e integración de bases;

Estando al Informe N° 2626-2022-SGLP-GAF-MSS de la Subgerencia de Logística y Patrimonio y al Informe N° 1121-2022-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, así como a los demás actuados administrativos, de conformidad a los considerandos antes señalados y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección Licitación Pública N° 005-2022-CS-MSS-1: “ADQUISICIÓN DE UN MICRODATACENTER PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS QUE BRINDA LA MUNICIPALIDAD DE SURCO A LOS USUARIOS INTERNOS Y EXTERNOS A NIVEL DEL DISTRITO Y CONSOLIDAR LOS SERVICIOS DE TECNOLOGÍA EN UNA SOLUCIÓN INTEGRAL DE MICRODATACENTER E HIPERCONVERGENTE A NIVEL COMPUTACIONAL”, debiendo retrotraerse el procedimiento de selección hasta la etapa de absolución de consultas, observaciones e integración de bases, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Administración y Finanzas y la Subgerencia de Logística y Patrimonio, el cumplimiento de la presente Resolución.

Municipalidad de Santiago de Surco
Gerencia de Administración y Finanzas
V°B°
Jose Luis Germana Antinori

Municipalidad de Santiago de Surco
Gerencia de Asesoría Jurídica
V°B°
JORGE LUIS CALDAS MALPICA

Municipalidad de Santiago de Surco
Subgerencia de Logística y Patrimonio
V°B°
Lorenzo Henry Espiritu Víctorio



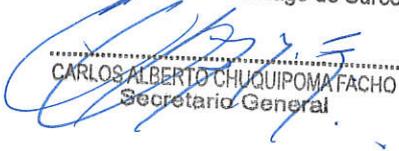
Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 04 de la Resolución N° 1065 -2022-RASS

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el Órgano encargado de las contrataciones efectúe la publicación en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

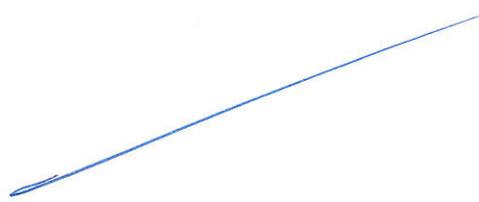
Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Municipalidad de Santiago de Surco


CARLOS ALBERTO CHUQUIPOMAFACHO
Secretario General

Municipalidad de Santiago de Surco


JEAN PIERRE COMBE PORTOCARRERO
ALCALDE



Municipalidad de Santiago de Surco
Gerencia Municipal
V°B°
Rogger Arturo Dasso Velásquez

Municipalidad de Santiago de Surco
Gerencia de Administración
Finanzas
V°B°
José Luis Germana Antinori

Municipalidad de Santiago de Surco
Gerencia de Asesoría Jurídica
V°B°
JORGELUIS CALDAS MALPICA

Municipalidad de Santiago de Surco
Subgerencia de Logística y Patrimonio
V°B°
Lorenzo Henry Espíritu Víctor